

Legislación Nacional

Boletín Oficial 07/08/02 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Ley 25.624 - (PLN) -
Modificación. Sancionada: Julio 17 de 2002.Promulgada: Agosto 6 de 2002.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,etc. sancionan con fuerza deLey:ARTICULO 1º - Modifícase el artículo 46 delCódigo Procesal Civil y Comercial de la Nación,el cual quedará redactado de la siguiente forma:Artículo 46: La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque lecompeta ejercerlo en virtud de una representaciónlegal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.Si se invocare la imposibilidad de presentar el documento, ya otorgado, que justifique la representación y el juez considerase atendibles las razones que se expresen, podrá acordar unplazo de hasta veinte (20) días para que seacompañe dicho documento, bajo apercibimientode tener por inexistente la representación invocada.Los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tendrán la obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de parte o de oficio, loemplazare a presentarlas, bajo apercibimientodel pago de las costas y perjuicios que ocasionaren.ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002 REGISTRADO BAJO EL N° 25.624** EDUARDO O. CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.Decreto 1411/2002Bs. As., 6/8/2002**POR TANTO:**Téngase por Ley de la Nación N° 25.624 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. Jorge R. Matzkin. Juan J. Alvarez.